

LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el último párrafo del artículo cuarto que: *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”*.

2. Que la Ley General de Cultura Física y el Deporte, define al deporte como la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias.

Señala en su artículo 3, que el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los principios de; ser un derecho fundamental para todos; constituir un elemento esencial de la educación; ser un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos; y ser un factor de equilibrio y autorrealización.

También establece que los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte, además que para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3, párrafo cuarto, reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico, estableciendo que el Estado y los Municipios deben impulsar el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad.

4. Que dotar a la población de un fácil acceso a la práctica del deporte, fomentar su desarrollo, difundir su práctica, aprovechar los recursos materiales y humanos destinados a este ramo, son deberes del Estado Mexicano que se deben cumplir.

5. Que la práctica del deporte tiene alto valor formativo, constituyendo un factor especial para la conservación de la salud del ser humano, así como para la prevención de adicciones y conductas antisociales; además, fomenta aspectos básicos en la formación integral del individuo, pues a través de su práctica se adoptan hábitos que fortalecen el desarrollo de sus capacidades y habilidades creativas, que se manifiestan en diversas expresiones que le procuran bienestar.

6. Que es prioridad de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, velar por los intereses de los deportistas y procurar que se adopten las medidas necesarias para que puedan desarrollar plenamente su ejercicio. En ese sentido, se estima oportuno exhortar a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, a crear Institutos Municipales del Deporte, con la finalidad de crear espacios en los que se fomente la actividad física, previniendo con esto enfermedades y mejorando la salud física, mental y social de la población.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A CREAR INSTITUTOS MUNICIPALES DEL DEPORTE.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia procuren crear Institutos Municipales del Deporte, en los que, mediante la práctica deportiva y el incremento de la actividad física, se prevengan enfermedades y mejore la salud física, mental y social de la población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A CREAR INSTITUTOS MUNICIPALES DEL DEPORTE)